



Ciudad Reynosa, Tamaulipas, (07) Siete días del mes de Julio del año
dos mil Veinticinco (2025).

VISTO para resolver el expediente número **00327/2025**, relativo al
JUICIO SOBRE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION DE FILIACION
COMO ACTO PREJUDICIAL promovido por **JANETH DAVILA**
HERNANDEZ en contra de **YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA y**
FERNANDO OMAÑA TREVIÑO, y;

ÚNICO.- Mediante escrito presentado en fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, ocurrió ante este órgano jurisdiccional la señora **JANETH DAVILA HERNANDEZ**, promoviendo procedimiento **JUICIO SOBRE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION DE FILIACION COMO ACTO PREJUDICIAL**, en contra de **YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA y FERNANDO OMAÑA TREVIÑO**, fundándose para ello en los hechos y disposiciones legales que consideró aplicables al caso, anexando los documentos base de la acción. En fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió a trámite la demanda de cuenta, en la vía y forma propuesta, ordenándose el emplazamiento a las partes demandadas a fin de que en el término de tres días manifestara su aceptación o negativa de la imputación de paternidad que se les demanda; Asimismo, se otorgó vista de su radicación a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, quien la desahogó oportunamente, como se advierte de autos; De las constancias procesales, se advierte que con fecha siete de julio del año dos mil veinticinco, compareció ante este juzgado el **C. YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA** a emplazarse a juicio que obra en autos la audiencia que se levantara por tal motivo.- Así mismo, de las constancias procesales, se advierte que con fecha veintiséis de mayo del año en curso, se efectuó la diligencia de traslado y emplazamiento, al **C. FERNANDO OMAÑA TREVIÑO** con los resultados que obran en el acta que se levantara por tal motivo. Por escrito de fecha nueve de mayo del año en curso, el demandado **YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA**, dio contestación a la demanda entablada en su contra, allanándose a la misma, manifestando aceptar la paternidad de la menor **S.O.D.**, ratificando dicho escrito en fecha trece de mayo del dos mil veinticinco.- Mediante proveído de fecha

L'AIJA / L'MGR / LSC

dieciséis de junio del año en curso, en virtud que el C. **FERNANDO OMAÑA TREVIÑO** no dio contestación a la demanda en el término que para ello se le concedió, no obstante de haber sido legalmente emplazado para tal efecto, se le tiene por perdido el derecho, y se ordenó que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realicen por medio de cédula en los Estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.- En esa tesitura, por auto del trece del presente mes y año se ordenó dictar la sentencia correspondiente, la cual se pronuncia enseguida, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sometida a ésta potestad, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, así como el acuerdo plenario emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado del quince (15) de agosto de dos mil doce (2012).

SEGUNDO.- La vía elegida por la parte actora para ejercitar su acción es la correcta, pues en la especie nos encontramos en presencia de un acto prejudicial de investigación de paternidad, cuestión que debe tramitarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos **433, bis I, II, III, IV, V y VI**, del Código de Procedimientos Civiles.

TERCERO.- Los artículos 433 bis I, II, III, IV, V y VI del Código de Procedimientos Civiles, establecen: “**433.- En los casos en que determina este Código, podrá prepararse la acción correspondiente a la investigación de la filiación a fin de determinar la paternidad o la maternidad, mediante el estudio del ADN, prueba biológica molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico de las células, en la que deberán utilizarse las pruebas de mayor avance científico.** 433 bis.- **Quien ejerza la patria potestad, la tutela, o tenga la custodia de un menor, el hijo mayor de edad e incluso el Ministerio Público, podrá solicitar al juez de lo familiar la práctica de la prueba biológica a que se hace referencia en el artículo precedente.** 433 bis I.- **Presentada la**



La señora **JANETH DAVILA HERNANDEZ**, propuso como de su intención el siguiente material probatorio que se procede a describir, analizar y valorar:

1.- Acta de nacimiento de la menor **S.O.D.**, inscrita, la primera bajo el número **4388**, del Libro **22**, con fecha de registro veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, ante el Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad.

Documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno conforme a los artículos **325** y **397** del Código Procesal Civil, para tener por acreditado el registro de nacimiento de los menores **S.O.D.**, como hija de la señora **JANETH DAVILA HERNANDEZ**, no así a la marcada con el número **dos** por carecer de valor probatorio al estar exhibida en copia simple.

B).-Audiencia para Escucha de Parecer de Adolescente efectuada el día tres de julio del dos mil veinticinco a la cual asistieron la **C. JANETH DAVILA HERNANDEZ**, adolescente de iniciales **SAMANTHA OMAÑA DAVILA**.- Así mismo es presente la **C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA**

Transacción: 00000002365681rteEntrmanANA KARRERB ZSRAFA ZARATAI-OTABA33AcciónData06700730nileAdmant517BAREFD224B30098CM2873H92B06585305CCCFE4EECE1EC1978F9B8544E7CF

ADSCRIPCIÓN, llevándose a cabo transcribiéndose íntegramente lo dicho por estos, como se asienta a continuación:

*La presente audiencia es en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, así como 9 y de la Convención de los derechos del niño; por lo que se escucha a la **adolescentes** de iniciales **S.O.D. Quien es presentada por conducto de su madre.***

Se inicia la audiencia con la intervención del **adolescente** de nombre **SAMANTHA OMAÑA DAVILA** quien refiere lo siguiente: que actualmente tiene dieciséis años y cumplirá diecisiete años el dieciocho de octubre. Que cursa el quinto semestre de preparatoria. Le gustaría estudiar psicología más adelante. Refiere que desde el año dos mil veinte, tuvo convivencia con el C. **YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA** y quien refiere que es su padre biológico. Agrega que tiene conocimiento del presente juicio y esta de acuerdo con lo que se pretende, es decir que se establezca como su padre biológico al C. **YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA**.- Así mismo refiere que no ha tenido contacto con el C. **FERNANDO OMAÑA TREVIÑO** y no quisiera tener convivencia con el, aunque el es padre de sus diversas hermanas. Considera que ha sido bien atendida y que se encuentra bien, aunado a que no ha sufrido maltrato alguno. Por último refiere que esta de acuerdo con que se le modifique su apellido a **AGUILLON DAVILA**.

En uso de la voz, el **REPRESENTANTE SOCIAL ADSCRITO**, refiere no tener pregunta alguna.

Enseguida, se concede el uso de la voz al **C. YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA y JANETH DAVILA HERNANDEZ**, a fin de escuchar su **propuesta**, y refieren que están conformes con su petición y quisieran que se reconociera a **YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA** como el padre de su hija **SAMANTHA OMAÑA DAVILA**.

En uso de la voz, el **C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO**, desea hacer la siguiente manifestación: No tengo ningún inconveniente.

Medio de convicción que se le concede valor probatorio en término de los artículos 1o., 4o., y 392 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los diversos 386 y 387 del Código Civil ambos textos Vigentes en el Estado.



CUARTO.- Una vez analizados y valorados los medios de prueba aportados dentro del presente asunto, así como la totalidad de las constancias integrantes del mismo, se aborda el estudio de la procedencia del acto prejudicial sobre **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por la **C. JANETH DAVILA HERNANDEZ**, en contra de los **C.C. YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA y FERNANDO OMAÑA TREVIÑO**, refiriendo la promovente que en el mes de diciembre del 2007 conoció al señor YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA en esta ciudad, sosteniendo una relación de noviazgo y relaciones sexuales por tres meses dando terminada dicha relación en el mes de marzo del 2008, por lo que perdió comunicación y contacto con el señor YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA y que posteriormente al mes siguiente se dio cuenta que estaba embarazada, así mismo refiere que en el año dos mil veinte, fue contactada por redes sociales por el YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA a la cual la promovente le hizo del conocimiento que su hija ya estaba grande y que quería conocerlo, aceptando conocerla también, citándose ambas partes para tener conversación referente a la menor la promovente le comento que tuvo que registrar a la menor bajo los apellidos de una pareja que tuvo ya que quizá había sido mejor para que creciera bajo un entorno familiar ya que no tuvo forma de localizarlo y hacerle saber que ella era su hija, agregando que la menor tiene mucho parecido al señor YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA, sin embargo hasta la fecha después de la cita, él no la ha reconocido legalmente como su hija, lo anterior vinculado con la diligencia de escucha de parece de adolescente de iniciales S.O.D., refiere *tiene dieciséis años, cursa el quinto semestre de preparatoria, refiere que tuvo convivencia con el C. YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA quien es su padre biológico, así mismo refiere que tiene conocimiento del presente juicio y estar de acuerdo en que se establezca como padre biológico al C. YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA, que no ha tenido contacto con el señor FERNANDO OMAÑA TREVIÑO y no quisiera tener convivencia con él, aunque es le padre de diversas hermanas, refiere que ha sido bien atendida y que no ha sufrido maltrato y estar de acuerdo que se modifique su apellido AGUILLON DAVILA.*

L'AIJA / L'MGR / LSC

promoviente refiere esta persona registro a la menor **S.O.D.**, con su apelativos pues era mejor para la menor que viviera en entorno familiar, esto ademas tomando en cuenta que el señor **YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA**, aceptó la paternidad de la menor **S.O.D.**, ratificando su afirmación ante la presencia judicial, y conforme a lo dispuesto en el numeral **433 bis II**, del Código Procesal de la materia, que señala: *“En el supuesto de que se **acepte la filiación**, previa ratificación dentro del término de tres días ante el Juez competente, se ordenará mediante oficio el levantamiento del acta de reconocimiento ante el Oficial del Registro Civil en los términos de ley, dándose por concluido el procedimiento.”*; el suscrito Juzgador considera **procedente** la pretensión de la accionante, pues se advierte actualizada la hipótesis que dispone el numeral transcrito.

Por lo tanto, se declara que el señor **YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA**, **es el padre biológico de la menor S.O.D.**; y en tal virtud, la menor en cita adquiere respecto de su padre, los derechos estipulados en el numeral **315** del Ordenamiento Civil de la Entidad, el cual textualmente establece lo siguiente: ***“El hijo tiene derecho: I. A llevar el apellido del que lo reconoce; II. A ser alimentado por éste; y, III. A sucederlo en su patrimonio. Sobre la filiación no puede haber transacción ni compromiso en árbitros; pero si puede haber transacción o arbitraje sobre los derechos pecuniarios que de la filiación legalmente adquirida pudieran deducirse”.***

Así, con base en los anteriores razonamientos y sin mayores consideraciones, se declara **PROCEDENTE** este Juicio **SOBRE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION DE FILIACION COMO ACTO PREJUDICIAL**, promovido por la **C. JANETH DAVILA HERNANDEZ** en contra del **C. YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA y FERNANDO OMAÑA TREVIÑO**, y por ello, **se decreta la paternidad del señor YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA, respecto de la menor S.O.D.**; en consecuencia:

Se ordena girar atento oficio al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS** para que realice las modificaciones correspondientes del registro de nacimiento de la menor **S.O.D.**, cuyos datos de inscripción aparecen en el acta inscrita número **4388**, del Libro **22**, con fecha de registro veinticuatro de octubre del 2008, ante el C. Oficial Primero del Registro Civil de ésta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; específicamente en los apartados relativo al nombre de los nacidos, nombre del padre, y se agregue el nombre de los abuelos



paternos, es decir, en los apartados de nombre, en los cuales aparece: **“SAMANTHA OMAHÑA DAVILA”**, respectivamente, se rectifiquen sus apellidos para quedar como sigue: **“SAMANTHA AGUILLON DAVILA”**; y en el apartado de nombre del padre, se asiente **“YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA”**; asimismo deberán sentarse los nombres de los abuelos paternos; quedando intocados dichos registros en sus demás datos en asentados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además, en los artículos **105** fracción **III**, 106, **109** y **115** al **118** del Código Adjetivo Civil, es de resolverse y se:

RESOLVE

PRIMERO.- HA PROCEDIDO el presente Juicio **SOBRE**
PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION DE FILIACION COMO ACTO
PREJUDICIAL como acto prejudicial, promovido por **JANETH DAVILA**
HERNANDEZ en contra de **YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA y**
FERNANDO OMAÑA TREVIÑO, en virtud de que la parte actora demostró
los hechos constitutivos de su acción, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se decreta que **YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA**, es el padre biológico de la menor **S.O.D.**, y en virtud del reconocimiento dispuesto, dicha menor adquiere los derechos estipulados en el numeral **315** del Código Civil Vigente en el Estado, respecto de su progenitor de referencia.

TERCERO.- Por lo tanto, se declara que el señor **YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA**, es el padre biológico de la menor **S.O.D.**; y en tal virtud, la menor en cita adquiere respecto de su padre, los derechos estipulados en el numeral **315** del Ordenamiento Civil de la Entidad, el cual textualmente establece lo siguiente: ***“El hijo tiene derecho: I. A llevar el apellido del que lo reconoce; II. A ser alimentado por éste; y, III. A sucederlo en su patrimonio. Sobre la filiación no puede haber transacción ni compromiso en árbitros; pero si puede haber transacción o arbitraje sobre los derechos pecuniarios que de la filiación legalmente adquirida pudieran deducirse”.***

CUARTO.- Se ordena girar atento oficio al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**, para que

L'AIJA / L'MGR / LSC

realice las modificaciones correspondientes en el registro de nacimiento de la menor **S.O.D.**, cuyos datos de inscripción aparecen en el acta inscrita número **4388**, del Libro **22**, con fecha de registro **veinticuatro de noviembre del dos mil ocho** ante el **Oficial Primero del Registro Civil de ésta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas**; específicamente en el apartado relativo al nombre de los nacidos, nombre del padre, y se agregue el nombre de los abuelos paternos, es decir, en los apartados de nombre, en los cuales aparece: **“SAMANTHA OMAHÑA DAVILA”**, respectivamente, se rectifiquen sus apellidos para quedar como sigue: **“SAMANTHA AGUILLON DAVILA”**; y en el apartado de nombre del padre, se asiente **“YAIR ENRIQUE AGUILLON SILVA”**; asimismo deberán sentarse los nombres de los abuelos paternos; quedando intocados dichos registros en sus demás datos en asentados.

QUNTO.- Expídase copia certificada de la presente resolución, así como del auto que la declare firme para los efectos legales que a la misma convengan, previo pago los derechos correspondientes.- Así como también hagasele la devolución de los documentos originales base de la acción, que fueran allegados en el escrito inicial de demanda.

SEXTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ante la Secretaria de Acuerdos quienes firman de manera física y electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, se autoriza, firma y dan fe-

C. LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA.
JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.



Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

AIJA/MGR/SCL

SENTENCIA

L'AIJA / L'MGR / LSC

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000030776563
Archivo Firmado: 227_SE_00327-2025_1181_03-07-2025_14-21-03.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000019289	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-07-07T23:03:51Z / 2025-07-07T17:03:51-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	77 6d 94 e5 d8 f7 c3 7d bb 53 72 4d 02 fd 99 bc 32 ed 90 d0 82 39 2d 35 d3 2a a3 ac b5 f4 a7 1b c5 b9 b5 99 a8 96 98 c6 02 56 54 91 b6 1f 48 25 a8 a8 c2 a0 57 72 0c d6 0f 32 83 ca ab 57 15 6b c3 d3 32 78 8e b8 d8 a8 f9 ad 2b 0f 35 da bf 97 73 20 c2 c3 2d 0b 19 57 81 31 b3 5f 2d b8 fa cb d8 6e e5 51 d1 bb 6c d6 08 3d 3c d4 05 0f 43 af 1f ae 9d 39 cc 63 96 94 90 65 77 49 df 41 e0 75 1c 71 ef 26 1f f8 8d b0 a2 a8 24 d7 39 06 b1 9b 2b 49 49 2f ac 07 57 d4 89 6e ca b5 4f 80 ab a4 1b f6 c5 c0 6a 56 68 00 1c ba f8 0c db 68 94 4e 01 e5 69 67 29 b9 7a af c0 4a dc 08 d8 8e 8f 13 81 c5 bd 67 08 9b 15 e8 ee f8 30 6d 6d 99 cb 14 da f9 b7 ae 60 91 64 cf 7d 5c 40 2f 30 b5 db ca 67 78 aa 71 a0 5a 5e ff ae fa 2c bf 6d 1a 52 74 0c 8c ee 2c ef 6b 65 7a 17 6c 46 04 69 e7 c7 90			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-07-07T23:03:52Z / 2025-07-07T17:03:52-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000019289			



Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000030776685
Archivo Firmado: 227_SE_00327-2025_1181_03-07-2025_14-21-03.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ANA KARENIE ZAPATA ZAPATA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000019646	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-07-07T23:05:52Z / 2025-07-07T17:05:52-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	00 c7 3b f5 9c 51 8b 90 e3 43 39 4a 3b 85 20 b1 d0 9b d9 d4 6f 71 52 0f f2 aa 4c 99 38 6c bb 35 75 0e 74 0a 07 2b 74 04 90 98 9f d0 33 3a b2 4f 78 51 d6 d3 53 fc 3b bc 7c 4f 24 ef e2 50 32 9e 86 4a 9b 9f 2a 3f c1 94 29 56 1a d7 3a de 53 ee e0 c3 f2 77 a5 7b 03 32 55 39 e0 c3 1f 9d f8 5a 9c 05 2e 9c 07 6f e9 3d 0f 32 da 8b c6 14 06 4e 95 52 50 0e 42 e2 00 70 3a 46 ac 78 07 87 2c 84 86 cf 81 34 52 70 06 39 2f 6f ba b6 75 c2 6d 74 c4 15 6b 5e 15 42 50 72 ef 50 f4 54 1f 70 2e b9 8d fb cd 7a bf 5f 98 2a 44 f0 49 9a 80 72 d4 b0 78 9f 4f 70 31 0b f8 e4 e8 08 5b 3d 63 52 f8 5d bd 37 8a 28 13 dc a9 7c 98 b8 59 4c 4a f6 89 02 7f 29 25 2c 78 8a 6b f9 84 c7 13 1d 87 c6 51 d8 f2 19 a2 66 f6 f2 c5 6c 5e 19 8c 46 f3 e3 9f 9e df 9b d9 ed f9 a0 ac 22 15 6a f0 50 d3 81 99 d4			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-07-07T23:05:52Z / 2025-07-07T17:05:52-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000019646			



Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	FABIOLA ABIGAIL MARTINEZ OCAÑAS	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000024236	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-07-07T23:06:52Z / 2025-07-07T17:06:52-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	aa 1e ad db ab 93 89 b7 12 d5 50 66 a4 92 22 73 63 3b fa 74 40 52 b8 cb 2d da 8c 4d 27 50 e6 8d af a5 bd 07 80 0c 9d 7a b9 45 6e f3 95 f2 b7 a1 32 37 b7 cb 96 ab e9 2e 54 67 e9 58 ec e2 33 b5 4d 59 de c2 9c 20 cf 9d fd cc 5b 29 14 f9 7d 2c 19 0b 70 fd 07 c2 d3 50 51 22 1d 81 ca 26 fd a2 6c a6 f7 6a e4 23 8d 31 38 61 4c ba ce e7 5e 2c f0 d9 c6 9f 42 6e ef 36 dc 20 44 f8 f7 e1 1e 8a 1d fa b3 ee 20 a9 6c 7c 83 db 0a 96 69 87 dc d8 e3 cf 53 bc dc 5d 73 71 c3 9c 35 8c 54 97 88 42 fb a6 ac 7a 9c 37 ce 86 5e cb 67 be a4 c9 ba 29 1f 1d 09 40 21 f2 fd 43 01 76 57 05 59 ab af 82 b7 ab eb 01 f3 ad 7e 6d 39 c9 75 ae 61 86 35 ac cc d9 cc da 7d b3 90 62 72 c1 62 2a de 7c 6c d2 bd e8 10 17 3d 3f d8 c6 a6 11 50 39 1b b7 10 38 51 2d 7d 08 60 3f e2 08 34 5c 07 cd 65 e3 84 8e			
OCSF	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-07-07T23:06:53Z / 2025-07-07T17:06:53-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSF			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000024236			

